

**NRO.**

Rosario, Abril 2024.-

**SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL  
25 DE MAYO N° 245 CAPITAL FEDERAL (PROV. DE BS. AS.)  
S / D**

En los autos caratulados "**BENITEZ, MARIA ANTONELLA Y OTROS  
C/ VIOLA, MIGUEL DARIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro.  
Expediente: 673/2023 CUIJ 21-11891319-9**", que tramitan por  
ante el Trib.Coleg. Resp. Extracontractual - 1ra. Nom.  
SEC.2 de la ciudad de Rosario, a cargo de la DRA. LUCIANA  
PAULA MARTINEZ, Jueza; DRA. ANDREA G. CHAPARRO, Secretaria,  
se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente oficio a los  
fines se sirva **INFORMAR el ultimo domicilio del Sr. VIOLA  
MIGUEL DARIO DNI 25.840.815.-**

A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena:  
"ROSARIO, 15 de Abril de 2024 Agréguese las cédulas en  
copia acompañadas por la Dra. Francia. Atento lo  
manifestado, líbrense oficios al RENAPER y a la CÁMARA  
NACIONAL ELECTORAL, a los fines solicitados. Hágase saber  
al presentante que en uso de las facultades que concede el  
Art. 25 CPCC deberá diligenciar los oficios desde su correo  
electrónico, informando en los mismos el correo oficial del  
Juzgado (colegiadolrossec3@justiciasantafe.gov.ar), al cual  
deberán el RENAPER y la Cámara dirigir su respuesta. A lo  
demás: Informe Mesa de Entradas."

Se encuentra facultado para intervenir en  
el diligenciamiento del presente la Dra. Eliana Francia y/o  
Dr. Radrizzani Franco y/o quien ellos designen.-

ARTICULO 25. Será también deber de los defensores, como auxiliares de la justicia, colaborar en el desarrollo e impulsión de los procesos en que intervengan. Con este objeto, sin perjuicio de las funciones del secretario, los abogados y procuradores podrán realizar los actos siguientes: **a) Firmar y diligenciar los oficios dirigidos a Bancos, oficinas públicas o entes privados, sólo con respecto a pedidos de informes, saldos o estados de cuentas; así como solicitudes de certificados y liquidaciones;** b) Solicitar a los registros públicos, certificados, informes y la inscripción de poderes para juicios o de actos judiciales previamente autorizados; c) Firmar las cédulas de notificación, con excepción de las que se refieran a medidas precautorias, entrega de bienes o modificación de derechos y las que el juez, expresamente ordene que sean firmadas por el secretario. Las cédulas serán firmadas por el abogado o procurador de la parte que tenga interés en la notificación, pero deberá previamente, bajo pena de nulidad, notificarse este último o, en su caso, el litigante que patrocine el abogado. Si se hiciera uso de la notificación por correo, la pieza respectiva podrá también ser expedida por el profesional firmante bajo las mismas condiciones.-

Saluda a Ud. atte.-